



Expediente No. 2003-443

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
13 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario – cumplimiento de sentencia, seguido por **ALFREDO BELEÑO RANGEL** contra **TECNICOS Y OPERARIOS SERVICIOS TEMPORALES S.A.** informándole que la parte ejecutante no ha efectuado la notificación personal del mandamiento de pago ordenado a través de providencia. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
13 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del asunto de marras como a continuación sigue:

i) Del trámite de notificación efectuado por la parte ejecutante.

Observa el Despacho que, a través de providencia del 27 de junio de 2019¹, fue proferido mandamiento de pago, y se ordenó la notificación de manera personal.

Pues bien, dentro del asunto de marras, hasta la fecha no han aportado constancias de las gestiones realizadas para cumplir con el trámite ordenado por el Despacho, por lo anterior, se requerirá a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que proceda con la notificación personal de la demandada **TECNICOS Y OPERARIOS SERVICIOS TEMPORALES S.A.** y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C-420 de 2020.

De igual forma se ordenará a la Secretaría del Despacho, para que, a través de la contaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, una vez sea aportado por el apoderado judicial, para que la parte demandante dé cumplimiento al requerimiento efectuado.

¹ Documento 1, Pág. 314 (Expediente digitalizado)
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que proceda con la notificación personal de la demandada **TECNICOS Y OPERARIOS SERVICIOS TEMPORALES S.A.**, y córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C-420 de 2020; de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, para que, a través de la contaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, una vez sea aportado por el apoderado judicial, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior; de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: REALIZADO el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada en la forma indicada en la parte resolutive, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

